Año de 1944 Viernes 15 de Septiembre Núm. 111

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Ordenando a los Encargados de los Registros Civiles permitan el examen de los libros de la Sección tercera a los funcionarios de Abastecimientos.

Para poder dar cumplimiento a la petición hecha a este Centro por el señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes, referente a la necesidad de que, para garantizar a los Servicios de Abastecimientos la recogida de todas las cartillas de racionamientos de las personas fallecidas, se autorice a Funcionarios de dichos Servicios para que, con la periodicidad que estimen conveniente, formen en las Oficinas de los Registros Civiles relaciones de fallecidos en los impresos de que irán provistos.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer.

1.° Los Encargados de los Registros civiles, durante las horas de oficina y cuando el servicio del Registro pueda sufrir menor interrupción y a presencia siempre de un funcionario del mismo, pondrán de manifiesto a los funcionarios de los Servicios de Abastecimientos los Libros de la Sección III, a fin de que éstos puedan tomar los datos necesarios y formar por sí mismos las relaciones de fallecidos, utilizando para ello los impresos de que deberán ir provistos.

2.° Los Encargados de los Registros civiles podrán y deberán exigir a los funcionarios de los Servicios de Abastecimientos que, como trámite previo al acto de ponerles de manifiesto los Libros les acrediten debidamente, mediante la exhibición de carnet o documento análogo, su cualidad de tales funcionarios.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 6 de Septiembre de 1944. El Director general, José María de Porcioles.

1990

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Contribución industrial

Circular dando normas para la formación de las matrículas para el año de 1945

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base 31 del Decreto de 11 de Mayo de 1926, que ordena la formación de las matrículas de industrial dentro del último trimestre de cada año, para empezar a regir en el siguiente, por la presente circular se dan a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, encargados de la formación de los citados documentos, las instrucciones siguientes.

Matrículas parciales. — Simultáneamente a la designación de Síndicos clasificadores, Junta grenial, reparto o matrículas parciales correspondientes a las clases agremiadas, los señores Alcaldes y Secretarios respectivos deben formar las matrículas parciales de las industrias no agremiadas.

La formación de estas matrículas parciales se llevará a cabo teniendo a la vista la matrícula general del año anterior y el registro de altas y bajas posteriores comprendiendo en aquéllas a los industriales no agremiados, toda vez que éstos habrán de figurar en la matrícula parcial del gremio respectivo.

Matrícula general.—Con vista de las matrículas parciales, tanto de los gremios como de las clases no agremiadas, se formará la matrícula general: que consiste en una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en un mismo término municipal ejerzan industria, comercio, profesión, arte u oficio, distribuídos por tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes.

En la matrícula general deberán figurar los contribuyentes por orden riguroso de apellidos y nombres de tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes; deberá formarse con arreglo al modelo oficial en que figuren las siguientes casillas:

1. Número de orden.
2. Apellidos y nombres del contribuyente.
3. Calle y número del local en que se ejerce la industria.
4. Industria, profesión, etc., ejercida por el contribuyente.
5. Tarifa, sección, grupo, clase y epígrafe en que figura clasificada la industria ejercida.
6. Cuota del Tesoro.
7. Recargo municipal acordado.
8. Importe del 5 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, por Paro Obrero, en el caso de que el Ayuntamiento tuviera concedido.
9. Total general.
10. Corresponde al año.
11. Corresponde al semestre.
12. Corresponde al trimestre.

Deberá tenerse en cuenta que las cuotas que con sus recargos no excedan de veinte pesetas, deberán incluirse en la casilla columna de año; aquéllas que excedan de la citada cantidad y no pasen de cuarenta pesetas, deberán figurar en la que corresponde al semestre por la cantidad que en cada uno de ellos corresponda recaudar, y las que excedan de cuarenta pesetas, irán con la que corresponda cobrar en cada trimestre, a la que lleve este encabezamiento.

Las cuotas de esta contribución podrán ser prorrateables e irreducibles.

Las prorrateables lo serán únicamente por trimestres completos y se cobrarán por recibo.

Las irreducibles se exigirán de una sola vez por recibo o por patente.

Los epígrafes en que se encuentran clasificadas las cuotas irreducibles, son:

TARIFA 1.ª—*Sección 1.ª*

Epígrafes: 49, 53, 54 y 76.

Sección 2.ª

Epígrafes: 193, 200, 202 al 206, 209 al 216, 218 y 221 al 223.

Sección 3.ª

Epígrafes: 227 al 265.

Sección 4.ª

Epígrafes: 266 al 316.

TARIFA 2.ª—*Sección 1.ª*

Epígrafe: 319.

Sección 2.ª

Epígrafes: 325 y 326, 329 al 333.

Sección 3.ª

Epígrafes. 334, nota 1.ª

Sección 4.ª

Epígrafes: 359, 361, 362, 368, 369, 370 al 380, 381, 382 al 388.

TARIRA 3.ª—*Grupo 1.°*

Epígrafes: 389 (párrafo 2.°) y 398.

Grupo 2.°

Epígrafe: 470.

Grupo 5.°

Epígrafes: 589, 616, 634, 635, 637, 642, y 646.

Grupo 6.°

Epígrafes: 663 y 665.

Grupo 7.°

Epígrafes: 672 al 684, 687, 688, 690 y 691.

Grupo 9.°

Epígrafes. 710 al 713, 715, 719, 722, 728, 732, 736, 741, 742, 743, 744, 746 al 748, 750, 769 al 776, 778 al 781, 784, 792, 795, 798, 800, 801, 804, 806 al 808.

Grupo 10.°

Epígrafe: 836.

TARIFA 4.ª

Epígrafes: 1009 al 1012.

TARIFA 5.ª—*Sección 1.ª*

Epígrafes: 1039, 1040, 1042, 1059, 1074, 1076 al 1078, 1081 al 1082.

Sección 2.ª

Epígrafes: 1089, 1090, 1099 al 1101, 1103, 1104 y 1105.

Sección 3.ª

Epígrafes: 1107 al 1110, 1117, 1118; 1119, 1125, 1126, 1132 y 1133.

Debiéndose estas cuotas con el importe de sus recargos, si los hubiera, cargarse íntegramente en el primer trimestre del año.

El resto de los epígrafes de que se compone esta contribución, son prorrateables, cargándose asimismo su importe, dividido en partes iguales, en los cuatro trimestres del año, a excepción de lo señalado anteriormente en los casos de que las cuotas con sus recargos no excedan de veinte o cuarenta pesetas.

Para la mayor claridad de estos documentos se confeccionarán en la forma reglamentaria por tarifas; éstas a su vez por secciones, grupos y epígrafes tal como aparecen ordenados en la estructura de las vigentes tarifas. Cada epígrafe será totalizado, así como también cada grupo, sección, y tarifa; bien entendido que aquellas matrículas que no se confeccionen con arreglo a esta estructura, serán devueltas, tantas veces como sea necesario, para su rectificación.

Los tantos por 100 que como recargos sobre las cuotas de tarifa se establecen en algunos epígrafes en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios, por exportar al extranjero los matriculados como mayoristas o por remitir a provincias los matriculados como minoristas, deberán consignarse en matrícula a continuación del epígrafe a que se refieran, como adición al mismo.

Si concurren en un mismo epígrafe dos o mas recargos que fuesen independientes entre sí, se inscribirán por separado para facilitar ulteriormente la liquidación de las altas o bajas que puedan producirse.

Ejemplares de las matrículas

Serán dos, habiéndose suprimido el tercer ejemplar por la base 5.ª del decreto de 2 de Marzo de 1926, y confeccionándose una lista cobratoria.

Listas cobratorias

Han de hacerse por el mismo orden de la matrícula; pero no es necesario

que en ella figuren las separaciones del citado documento ni las sumas por secciones y tarifas, bastando la totalización de las mismas.

Deberán hacerse también con arreglo al modelo oficial, en que figuren las casillas siguientes:

1.ª Número de la matrícula.
2.ª Apellidos y nombre del contribuyente.
3.ª Domicilio del mismo.
4.ª Industria ejercida por el contribuyente.
5.ª Total contribución anual.
6.ª Corresponde cobrar al primer trimestre.
7.ª Corresponde cobrar al segundo trimestre.
8.ª Corresponde cobrar al tercer trimestre.
9.ª Corresponde cobrar al cuarto trimestre.
10. Fecha del cobro del primer trimestre.
11. Fecha del cobro del segundo trimestre.
12. Fecha del cobro del tercer trimestre.
13. Fecha del cobro del cuarto trimestre.

Para los efectos de este documento deberá tenerse en cuenta que las cuotas anuales de esta contribución se recaudan en el primer trimestre; las semestrales en el primero y segundo trimestres, y en cuanto a las trimestrales, no necesitan explicación.

Contribuyentes que deben incluirse en la matrícula

Por orden de apellidos y nombres, dentro decada tarifa, sección, clase y epígrafe, se incluirán los verdaderos dueños de la industria.

Cada industrial será incluído en matrícula tantas veces como epígrafes comprenda la totalidad de las industrias que ejerza.

En la matrícula debe reflejarse cuantas altas y bajas se hayan presentado hasta el momento de dar comienzo a los trabajos de confección de dicho documento. Se tendrán en cuenta igualmente las altas y bajas de años anteriores que por cualquier causa no haya surtido efecto en la matrícula vigente.

En los casos de expediente de defraudación, ocultación o actas de invitación, se incluirá en matrícula a los interesados con la industria origen de aquéllos.

Respecto de los expedientes tramitados por diferencia, se dará de baja al industrial en la ejercida con anterioridad, y de alta por la que ya figure o deba figurar tributando.

Los señores Alcaldes requerirán a los individuos que en su término municipal ejerzan algnna industria, profesión, arte u oficio y no hubieran presentado el alta correspondiente, para que en el acto cumplan este requisito; advirtiéndoles que de no atender tal indicación, se instruirá contra los mismos los correspondientes expedientes de defraudación, a cuyo fin se remitirá por las Alcaldías una certificación comprensiva de todos los industriales no matriculados, haciendo constar nombre y apellidos, industria que ejercen a la fecha en que empezaron; siendo responsables los Alcaldes y Secretarios de la ocultación de dichas industrias.

Sociedades

Se incluirán en matrícula todas las comprendidas en la disposición primera de la tarifa tercera de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, excepto la de seguros y compañias mineras, cualquiera que sea la forma de su costitución.

No se incluirán en matrícula aquellas sociedades, comprendidas en el número II de dicha disposición, de capital superior a cinco millones de pesetas, y aquellas otras que teniendo un capital superior a 500.000 pesetas e inferiores a los 5.000.000, hubieran solicitado de esta Administración de Rentas acogerse al régimen de cuotas mínimas de capital, establecido por la Ley de 31 de Diciembre de 1942.

Eliminaciones

Procede la de todos aquellos industriales que figurando inscritos en las matrículas vigentes se hayan ausentado definitivamente de la localidad, hayan fallecido o no hayan presentado a su debido tiempo la correspondiente declaración de baja, no obstante haber cesado, por ejemplo, en el ejercicio de la industria, profesión, arte u oficio por que viniera tributando, extremos o alteraciones que, como es natural, habrán de justificarse de una manera clara, precisa y concreta por medio de la correspondiente certificación.

Exactitud de las matrículas

Para conseguirlo, hay que tener en cuenta que las autoridades de todos los órdenes y los Jefes de todas las oficinas del Estado, Provincia y Municipio, asi como las empresas de obras públicas y demás colectividades en general, están obligadas a facilitar cuantos datos posean y puedan contribuir a la exactitud de las matrículas.

Asímismo darán parte a la Administración de todos los contratos que celebren y de los pagos que por estos conceptos se efectúen, sin que esta obligación exima al contribuyente de hacer ante la Administración la oportuna declaración.

Dichas entidades serán subsidiariamente responsables de las patentes y las cuotas que por el ejercicio de su industria deben satisfacer los arrendatarios de obras o servicios que los efectúen.

Matrículas negativas

Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales en que no se ejerza industria, profesión, comercio, arte u oficio alguno, no pudiendo por consiguiente formar matrícula, remitirán certificación en que así se haga constar.

Cuotas para el Tesoro

Figurará cada contribuyente con la cuota correspondiente a cada una de las industrias que ejerza, según su clasificación con arreglo a las tarifas vigentes.

Recargos municipales

Podrán imponerse por los Ayuntamientos un recargo para atenciones municipales hasta el límite del 15 por 100 sobre las cuotas.

Paro obrero

Los Ayuntamientos que tuvieren acordado y concedido establecer el recargo citado sobre las cuotas de esta contribución, harán figurar éste en las matrículas; debiendo tener en cuenta que por la ley de reforma tributaria del 16 de Diciembre de 1940 fué reducido al 5 por 100.

Exposición al público

La matrícula se anunciará al público por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Reintegros

Conforme disponen los artículos 30, 104 y 105 de la vigente ley del Timbre, el original de la matrícula se reintegrará con el timbre de la clase 8.ª (1,50 pesetas) por pliego y el duplicado, así como las listas cobratorias y certificaciones que habrán de acompañarse con timbre de la clase 10.ª (0,25 pesetas) por pliego o certificación.

Certificaciones que deberán acompañarse en la matrícula

a. La de exposición al público haciendo constar si se presentaron o no reclamaciones.

b. La del recargo municipal acordado.

c. Otra de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si éstos son semanales, quincenales o mensuales.

d. Otra expresando si el término municipal está cruzado por alguna carretera o ferrocarril, cuidando especialmente en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o de ella arrancan, bifurcan o empalman líneas férreas o cuáles son éstas.

e. La de aforo de los locales destinados a espectáculos públicos de cualquier clase, consignando el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario del inmueble, nombre y apellidos del empresario o arrendatario que lo explote; aforo del local expresando las distintas clases de localidades y número de asientos de cada clase.

f. En cuanto a las plazas de toros se consignará en las certificaciones lo referente al aforo cuando se trate de plazas permanentes; pues tratándose de plazas no permanentes, bastará consignar en la respectiva certificación la existencia de tal plaza, ya que la cuota a satisfacer por las mismas no depende, como en aquéllas, del precio de las localidades y el aforo, sino que tienen asignadas cuotas fijas por función, según la clase o categoría de la población respectiva.

g. La de si existen o no, en la localidad, industrias en ambulancia, expresando en caso afirmativo los nombres y apellidos de cada industrial y artículos o artículos propios de su industria.

h. Otra haciendo constar que en la matrícula figuran inscritos todos los industriales de la localidad.

i. Relación de las sociedades, compañías, asociaciones y comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de todas y cada una de ellas y a ser posible el capital y su cuantía pertenecientes a las mismas.

Terminación y aprobación de las matrículas

Para que estos documentos puedan ser aprobados a su debido tiempo, según dispone la base 31 de las aprobadas por decreto de 11 de Marzo de 1926, deberán estar terminadas y tener ingreso en esta Administración de Rentas Públicas antes del día 15 de Noviembre próximo.

Reparos por la Administración a las matrículas

Procederán en los casos siguientes:

1.º Cuando la matrícula no esté formada por la correspondiente orden de tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes que correspondan a la industria, cuidando de hacer constar todas las características de las mismas, elementos de que se componen y la forma de ser utilizados; insertando al final de la matrícula un resumen por tarifas y secciones que reflejará el importe total de cuotas y recargos y las cantidades que corresponden al año, semestre y trimestre.

2.º Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos y los que hayan sido baja con anterioridad a la formación de la matrícula.

3.º Cuando las cuotas que se consignen no sean las que correspondan a la respectiva base de población.

4.º Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente, existiendo en un mismo local más de un contribuyente, se exigirá el contrato de subarriendo, ejerciendo especial vigilancia cuando al subarrendador se le señale cuota superior a la tarifa.

5.º Por errores aritméticos en las cuotas, recargos, etc., o en la distribución correspondiente deaño, semestre, trimestre.

6.º Por omisión de contribuyentes incluídos en la matrícula del año anterior o que hayan sido alta en el actual, siempre que no se justifique debidamente.

7.º Cuando no se justifique la causa o causas de no haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial.

Saltos de agua

Han de figurar inmediatamente después de los de la industria a que obedecen.

Fabricantes de electricidad

Figurarán en matrícula en la Tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 849, tal como ya se consignaron en la matrícula para el ejercicio de 1944 de acuerdo con las vigentes tarifas de esta contribución.

Revendedores de energía eléctrica

Serán incluídos en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 850.

Médicos

No siendo conocida la cuota que el Colegio asignará a cada uno, no deben incluirse en matrícula y tributarán conforme al régmien aprobado por orden de 14 de Julio de 1926.

Industrias de ambulancia

Su especial tributación por patente la excluye de poder figurar en matrícula, y en lo relacionado con la tributación de estas industrias, es necesario que por los señores Alcaldes y Secretarios se tengan en cuenta las siguientes normas:

Los Alcaldes y demás autoridades, para expedir licencias que autoricen el ejercicio de cualquier industria de las comprendidas en la sección 4.ª, de la tarifa 1.ª, epígrafes 266 al 316 y de la tarifa 4.ª, epígrafes 1.009 al 1.012, ambos inclusive, de las vigentes tarifas de la contribución industrial, deberán exigir de estos industriales las patentes correspondientes; quedando incursos, si así no lo hicieran, en la responsabilidad que determina el artículo 172 del vigente reglamento de esta contribución.

A los efectos citados, los industriales qne se dediquen al ejercicio de las industrias citadas, habrán de proveerse de la patente correspondiente, previa presentación del alta, dentro de los primeros quince días del año, o al dar principio al ejercicio de la industria.

Las altas que por esta clase de industria se presenten en las Alcaldías, deberán reintegrarse con el timbre de la clase 10.ª (0,25 pesetas) y presentarse por duplicado, devolviendo uno de los ejemplares al interesado y el otro se remitirá a esta Administración

de Rentas Públicas, con una diligencia en la que se haga constar haber dado orden al Recaudador de contribuciones para que expida la patente correspondiente; debiendo practicarse previamente la liquidación que proceda y dar de oficio la orden citada al Recaudador.

Espectáculos públicos

Los particulares y sociedades de todas las clases, cualquiera que sea el capital de las mismas, que se dediquen a esta clase de negocios, no se incluirán en matrícula, ya que las cuotas correspondientes varían según el número de funciones, capacidad del local y precio de las entradas.

Debe tenerse en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios, que las certificaciones que figuran en las matrículas de industrial con el aforo de los locales destinados a espectáculos públicos en cada término municipal, no tienen el carácter de altas presentadas por los interesados, arrendatarios, propietarios o empresarios de los mismos, y que para la celebración de cualquier espectáculo en dichos locales, es necesario el pago de las cuotas y recargos procedentes, previa presentación del alta.

Los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de alguno de los espectáculos que lleven inherente el pago de contribución industrial, sin que por los empresarios se hubiera presentado el alta correspondiente antes de empezar el espectáculo, o presente el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente a juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de las mismas, quedarán privados del recargo municipal que sobre las cuotas del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda.

Esta clase de altas deberá reintegrarse con timbre de la clase décima (0,25 pesetas) y podrán presentarse por los interesados en esta Administración de Rentas Públicas o bien ante la Alcaldía correspondiente, y en ella deberá hacerse constar el número de funciones, clase de éstas y listas de precios, debiendo acompañar el correspondiente programa.

Cuando esta clase de altas sea presentada ante las Alcaldias, se procederá por los señores Secretarios a practicar la procedente liquidación y a su remisión a esta Administración el mismo día de su presentación.

El importe de la liquidación practicada se hará efectivo por los interesados en las arcas del Tesoro y por ingreso directo, pudiendo ser remitido éste por giro postal a nombre del Depositario pagador, quien enviará por conducto de la Alcaldia la carta de pago.

Automóviles clase B y C

Este concepto contributivo, incluido en las vigentes tarifas de la contribución Industrial y de Comercio, en su tarifa adicional, se confeccionará en documento aparte del resto de la matrícula, consignando su importe en el resumen de la mencionada matricula, para poder conocer, en cualquier momento, el importe total de todas las tarifas; no obstante su remisión se hará en los plazos ya consignados en esta circular.

Para esta clase de industria deberá tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

Las patentes correspondientes a los automóviles dedicasdos al servicio público «taxis», serán trimestrales, esto es, que su importe se incluirá en la matrícula en la columna que dice: «Corresponde al trimestre», y en la listra cobratoria, dividido en partes iguales en los cuatro trimestres del año.

En cuanto al resto de las patentes, de estas dos clases, son semestrales, incluyéndose en la matrícula en la columna que dice: «Corresponde al semestre», y en la lista cobratoria dividido en partes iguales en los trimestres primero y tercero del año.

Cuotas para el Tesoro

Artículo 4.º del reglamento:

1.º Los coches destinados al alquiler tributarán a razon de 30 pesetas por HP. y año y por un mínimo de 5 HP., siempre que no exceda de 6 el número de asientos del coche.

2.º Los autobuses u ómnibus de viajeros tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, y con un mínimum de 15 caballos; pero los que puedan transportar más de 30 viajeros sufrirán un recargo de un 10 por 100 de su patente. Igualmente satisfarán un recargo del 10 por 100 por las mercancías o exceso de equipajes que puedan transportar.

3.º Los autocamiones destinados al transporte de mercancias propias o ajenas tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año con un mínimum de 10 HP.; si se emplearan tractores, pagarán a razón de 36 pesetas por caballo y año si van provistos de un solo remolque, satisfaciendo un 25 por 100 más de la cuota por cada remolque restante.

Recargos

En virtud de lo dispuesto en la Ley de reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, queda suprimido el 5 por 100 de tasa de recaudación, liquidándose sobre la cuota el recargo municipal que tenga acordado el Ayuntamiento de cada pueblo, y el 5 por 100 por paro obrero si lo tuvieren establecido, o sea los mismos recargos que se apliquen al resto de las industrias comprendidas en cada una de las matrículas.

Reducciones

Disfrutan de la bonificación del 50 por 100 de la patente las furgonetas con las características del modelo oficial destinadas exclusivamente al transporte de la correspondencia desde las Administraciones de Correos de las poblaciones a las estaciones de ferrocarril y viceversa, o también cuando el transporte tenga lugar entre poblaciones distintintas, siempre que no realice otra clase de servicios.

Los Ayuntamientos en que no existan vehículos de tracción mecánica de los comprendidos en las clases B y C, unirán a la matrícula certificación en que así se haga constar.

Espera esta Administración que con las instrucciones anteriormente apuntadas quedarán aclaradas cuantas dudas pudieran presentarse al formar el documento de que se trata; pero de suscitarse alguna, se invita a las autoridades encargadas de formar tan repetidas matrículas para que puedan hacer las consultas que crean pertinentes. Advirtiéndoles que si dicho documento cobratorio no tiene entrada en estas oficinas en el plazo señalado en la presente circular, sin más avisos se le impondrá la multa a que hubiere lugar y se nombrará un comisionado que se personará en la Alcaldía correspondiente para su confección, siendo los gastos de locomoción y dietas por cuenta de los señores Alcalde y Secretario que den lugar a llevar a efecto esta advertencia, por negligencia en el cumplimiento de los servicios que se les ordena.

Segovia, 11 de Septiembre de 1944. El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

Comisión Provincial de Educación Nacional de Segovia

Relación de Maestros interinos a quienes se les ha adjudicado destino, de conformidad con lo establecido en la O. M. de 20 de Agosto de 1938 y demás disposiciones complementarias.

Don Lino Muñoz de Pedro, Maestro interino de la Escuela unitaria de niños de Fuente de Santa Cruz.

Don Justo Hernansanz Navas, Maestro interino de la Escuela unitaria de niños de Carrascal del Rio.

Doña Adela Partearroyo Mesoneros, interina de la Escuela mixta de Fresno de la Fuente.

Doña María Asunción Bartolomé Aguilera, interina de la unitaria número 2 de Navas de Oro

Doña Francisca Figuero Calvo, interina de la mixta de Pecharromán, (Valtiendas).

Doña Carmen Calleja Manzanares, interina de la unitaria de niñas de Pinarejos.

Doña Herencia García Ruiz, Maestra propietaria provisional de la Escuela unitaria de niñas de Fuentemilanos.

Estos nombramientos no surtirán efecto hasta la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, disponiendo los interesados de un plazo de diez días laborables para posesionarse de sus Escuelas.

Segovia, 13 de Septiembre de 1944. El Secretario, Jesús Gómez Andrés. V.º: B.º El Vice-Presidente, Arturo Hernández Otero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1981

SEGOVIA

ANUNCIO

En cumplimiento del acuerdo de la Comisión permanente de fecha 6 de los corrientes, aprobando la propuesta para suplementar varios capitulos y artículos del presupuesto ordinario vigente, por valor de 32.457,49 pesetas y en conformidad con el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, se anuncia al público durante el plazo de quince días hábiles contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse reclamaciones ante este Ayuntamiento que las aceptará o rechazará.

Segovia, 7 de Septiembre de 1944. El Alcalde, A. Reguera.

1997

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME

Terminado el repartimiento general de utilidades que ha de integrar el presupuesto municipal en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, durante los cuales y tres más pueda ser examinado por cuantos interesados lo crean conveniente y hacer cuantas reclamaciones consideren justas, las que seráu presentadas por escrito y estar fundamentadas en hechos concretos, precisos y determinados; con la advertencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Riaguas de San Bartolomé, 8 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Emilio Sanz.

1996

ORTIGOSA DEL MOMTE

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual de 1944, por el plazo de quince días y tres más, durante cuyo plazo que se contará a partir del siguiente día del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIÁL de esta provincia, los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle libremente y formular las reclamaciones que crean justas, las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Ortigosa del Monte, 6 de Septiembre de 1944. -El Presidente, Demetrio Piñuela.

2979

ESCOBAR DE POLENDOS

EDICTO

Don Fidel Gil Francisco, Alcalde constitucional de Escobar de Polendos.

Hago saber: Que para atender al pago de las obligaciones que en el expediente al efecto instruído se detallan, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL			Ptas.	AL			Ptas.
Cpít.º	Artc.º	Con.º		Cpít.º	Artc.º	Con.º	
7.º	2.º	1.º	125,30	1.º	6.º	3.º	125
				1.º	7.º	3.º	51,70
7.º	8.º	1.º	50	1.º	8.º	1.º	130
				1.º	11	1.º	25
8.º	1.º	4.º	834,55	2.º	1.º	1.º	200
				3.º	2.º	1.º	175
8.º	1.º	5.º	834,55	4.º	1.º	1.º	30
				6.º	1.º	3.º	500
				10	6.º	1.º	278
				11	3.º	1.º	330
Suma......			1844,70	*Suma......*			1844,70

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Escobar de Polèndos a 7 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Fidel Gil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1988

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Ana Pérez Hernanz, mayor de edad, natural de Prádena y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció sin haber otorgado disposición alguna testamentaria el día trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, en estado de casada con don Luis González Sanz, empleado y de esta misma vecindad, careciendo de ascendientes y descendientes: Habiendo renunciado a la herencia por escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Diego López Moya en veintisiete de Abril del corriente año, sus presuntos herederos colaterales, sobrinos de la misma doña Juana Matesanz Pérez, doña Ana Alvaro Pérez y don José Matesanz Pérez, la reclama el viudo de dicha causante don Luis González Sanz, conforme a lo preceptuado en el artículo novecientos cincuenta y dos del Código civil, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días a reclamarlo.

Dado en Segovia a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rodrigo Barrio.—El Secretario judicial, Francisco Jerez.

1980

SEGOVIA

Cédula de requerimiento y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en la ejecutoria de la causa número 41 de 1941, seguida por hurto, se requiere a los penados Francisco Fuentes Pascual y Luis Abarca Martín, naturales de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día hagan efectiva la indemnización de 187,80 pesetas reconocida en la sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta ciudad con fecha 24 de Junio último, a favor del perjudicado Calixto Muñoz Domingo, al que asimismo y por desconocerse su paradero, se le hace saber por medio de la presente, el importe de dicha indemnización, así como la entrega definitiva de la suma de 451,20 pesetas, recuperada y que obra en su poder en calidad de depósito.

Segovia, 7 de Septiembre de 1944. El Secretario judicial, Francisco Jerez.

1984

SAN ILDEFONSO

CITACIÓN

Don José Ruiz de Angulo García, Juez Municipal de San Ildefonso.

Por providencia de fecha cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se cita a juicio de faltas para el día veinticinco de Septiembre y hora de las trece, en la Sala-Audiencia de este Juzgado a los denunciados desconocidos, que uno llevaba chaqueta de cuero y pantalón oscuro sin gorra, otro con abrigo oscuro y tocado de boina pequeña, cuya denuncia ha sido presentada por el guarda del Patrimonio Doroteo de Diego, por infracción a la Ley de Caza en Cerro Pelado y cuyos desconocidos huyeron dejando abandonadas en el campo dos escopetas de un cañón de fuego central, fabricación Eibar, calibre 16, a cuyo acto comparecerán con las pruebas de que intenten valerse, y de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía sin volver a citarlos.

San Ildefonso, 7 Septiembre 1944. El Juez Municipal, José Ruiz de Angulo.—El Secretario habilitado, Ramón Dominguez.

1998

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

Subasta de maderas y leñas

El día once del próximo mes de Octubre, a las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta Ciudad y oficina de la Junta de la Comunidad constituyéndose la mesa en la forma reglamentaria y dando fe del acto un Notario de la capital, se celebrará la subasta de 1.438 pinos que cubican 1.860,836 m. c. maderables y 11,168 leñosos, en los cuarteles B y D, tramos III, IV y V y I, II, III, IV y V de los montes números 111 y 113 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Madrid, denominado «Cabeza de Hierro» y «Peñalara» (La Cinta), perteneciente a esta Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia y sitos en el término municipal de Rascafría (Madrid).

La expresada madera y leña ha sido tasada en trescientas veinte mil ciento treinta y nueve pesetas setenta y dos céntimos (320.139,72).

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Comunidad durante las horas de diez a trece, todos los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta el anterior al señalado para la licitación, expirando el plazo de admisión a las trece horas. Irán precisamente encerradas en un sobre y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre (4,50), redactándolas conforme al modelo que al final se inserta, dicho sobre podrá estar lacrado, etc. y firmado por el licitador.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber ingresado en la Depositaría de fondos de la Comunidad el 5 por 100 de la tasación (16.006,99 pesetas.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del Depósito provisional y la cédula personal del proponente.

Serán de cuenta del rematante los pagos del importe del presupuesto de gastos de gestión técnica, anuncios en los *Boletines Oficiales del Estado* y de las provincias de Madrid y Segovia y los que se publiquen en los periódicos, gastos de expediente y todo lo que con el mismo se relaciona.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuestos etc. se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad durante los días y horas antes señalados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Segovia, 12 de Septiembre de 1944. El Alcalde-Presidente, A. Reguera.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones y anuncios inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, referente a la subasta de mil cuatrocientos treinta y ocho pinos del monte denominado «Cabeza de Hierro» y «Peñalara» (La Cinta), en término municipal de Rascafría (Madrid) y de la propiedad de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados árboles con estricta sujeción a cada una de las condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Depositaría de fondos de la Comunidad, del 5 por 100 del importe de la tasación y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente)

1685

Recaudación de Hacienda de la Zona de Riaza

Provincia de Segovia

(Conclusión)

MADERUELO

Angel Alvarez Muñoz.—Otra en «Valdeconejos», de 10 áreas; linda N., camino; E., Hilarión Martín; S., Toribio Bernal; O., Francisco Iglesias.

Otra en ídem, de 15 áreas; linda N., Melquiades Martín; E., Rufino Bernal; S., Ramona Villa: O., Melquiades Martín.

Otra en ídem, de 14 áreas; linda N., Juan Martín; E., Pedro Iglesias; S., Agapito Bernal; O., no consta.

Otra en ídem, de 5 áreas; linda N., Deogracias Simón; E., Victorio Arranz; S., Francisco Martín; O., Lucas Baciero.

Otra en ídem, de igual cabida; linda N., camino; S., Francisco Antón; E., Deogracias Simón; O., el mismo.

Otra en ídem de 10 áreas; linda N., Deogracias Simón; E., Victor Gil; S., Toribio Bernal; O., camino.

Otra en ídem de igual cabida; linda N., Rufino Bernal; E., Andrés Benito; S., Deogracias Simón; O., Lucas García.

Otra en ídem de 10 áreas; linda N., Isidoro del Val; E., Deogracias Simón; S., herederos de Policarpo Guijarro; O., Toribio Abad.

Otra en ídem; de 15 areas; linda; N. y S., Monte de Bustamante; E., Rufino García; O., Mariano Oriza.

Otra en ídem de 15 áreas; linda N., Mariano Oriza; S., Melquiades Martín E, y O., no constan.

Otra en ídem, de 15 áreas; linda N., Monte de Bustamente; S., Marqués de Quintanar; E, y O., no constan.

Marcelino Martín Gil.—Una tierra en «Valdeconejos» de 5,36 áreas; linda N., Antonio Martín; E., Juan Martín; S., Melquiades Martín; O., no constan.

Otra en ídem, de 1,34 áreas; linda N., Melquiades Sebastián; E., Bustamente S., Santiago Martin; O., Gregorio Martín.

Otra en ídem, de 1,34 áreas; linda N., Melquiades Sebastian; E., Victoriano Sebastian; S., Santiago Martín; O., Gregorio Martín.

Otra en ídem, «Montuosa», de 64 céntiáreas; linda N., Melquiades Sebastián; E., Rufino García; S., Silvestre Arranz; O., Gregorio Martín.

Otra en ídem, de 1,34 áreas; linda N., camino; E., Policarpo Guijarro; S., Lope Gómez; O., Melquiades Sebastián.

Melquiades Martín Abad.—Una tierra en «Valdeconejos», de 10 áreas; linda N., Camino Morezuela; E., Mateo Arranz; S., Calvero; O., Hilarión Martín.

Otra en ídem, de 10,72 áreas; linda N., herederos de Servando Oriza; E., Angel Alvarez; S., Quintín García; O., Gaspar Martín.

Otra en ídem, de 10,72 áreas; linda N., Camino; E., Hilarión Martín; S., Bonifacio Oriza; O., Mateo Arranz.

Otra en ídem, de 3,02 áreas; linda N., se ignora, E., Isidoro Martín; S., Silvestre Arranz; O., Santiago Martín.

Otra en ídem, de 10,72 áreas; linda N., Francisco Iglesias; E., Silvestre Arranz; S., Bustamante; O., Santiago Martín.

Otra en ídem, de 3,02 áreas; linda N., se ignora; E., Santiago Martín; S. y O., Leandro Bernal.

Otra en ídem, de 10,72 áreas; linda N., Angel Alvarez; E., Herederos de Mariano González; S. y O., Calvera.

Otra de 3,02 áreas; linda N., Herederos de Petra Gutiérrez; E., Ramona Villa; S., camino; O., Inesio Martín.

Otra en ídem, de 3,02 áreas; linda N., Victorio Arranz; E., Toribio Bernal; S., Mateo Arranz; O., Bonifacio Oriza.

Otra en ídem, de 10,72 áreas; linda N., se ignora; E., Inesio Martín; S., Victorio Arranz; O., Antonia García.

Otra en ídem, de 3,02 áreas; linda N., camino; E., Bonifacio Oriza; S., Herederos de Ulpiano Miguel; O., Toribio Bernal.

Otra en ídem, de 3,02 áreas; linda N., Melquiades Sebastián; E., Juan Martín; O., Deogracias Simón; S., no consta.

Otra en ídem, de 3,02 áreas; linda N., Eustoquio Bernal; E., Toribio Bernal; S., camino O., Rufino García.

Otra en ídem, de 3,02 áreas; linda N., Herederos de Ulpiano Miguel; E., Eusebio Benito; S., camino; O., Toribio Bernal.

Tiburcio Martín Martín.— Una tierra en «Valdeconejos»; de 12,066 áreas; linda N., Rufino García; E., Topero; S., León Gil; O., monte.

Otra en ídem, de igual cabida; linda N., camino; E., León Gil; S., Topero; O., Francisco Martín.

Otra en ídem, de 13,40 áreas; linda N., camino; E., Rufino García; S., León Gil; O., Francisco Martín.

Otra en ídem, de 13,40 áreas; linda N., Rufino García; E., Francisco Martín; S., monte; O., León Gil.

Otra en ídem, de 4 02 áreas; linda N., monte; E., Abdona Martín; S., Herederos de Ceferino Sebastián; O., Ulpiano Miguel.

Otra en ídem, de 4,02 áreas; linda N., Eustoquio Bernal; E., León Gil; S., camino; O., Pedro Iglesias.

Otra en ídem, de 4,36 áreas; linda N., Mateo Arranz; E., Pedro Iglesias; S., Quintín García; O., Gregorio Rios.

Otra en ídem, de 5,36 áreas; linda N., Francisco Martín; E., Pedro Iglesias; S., Olegario Bernal; O., Antonia Martín.

Otra en ídem, de 6,70 áreas, linda N., camino; E., Mariano Oriza; S., Abdona Martín; O., Herederos de Mariano González.

Otra en ídem, de 8,04 áreas; linda N., Herederos de Antonia García; E., Ulpiano Miguel; S., Herederos de Mariano González; O., no consta.

Otra de 4,02 áreas; linda N., monte; E., Pedro Iglesias; S., monte; O., Rufino García.

Otra en ídem, de 40,02 áreas; linda N. y S., monte; E., Olegario Bernal; O., Isidoro Martín.

Otra en ídem, de la misma cabida; linda N., Rufino García; S., Prados; E., Mateo Arranz; O., Liborio Martín.

Pablo Lorenzo de Lama.—Una tierra en «Cerro Carrasco», de 30 áreas; linda E., Marcos Lorenzo; S., lego; O., Dámaso Martín; N., Senda.

Mateo Navarro Martín.—Una tierra en la «Moveruela», de 20 áreas; linda N., Eusebio Benito; H. Hijo de Estefanía Gil; S., monte; O., monte de Luis Bustamante.

Otra en la «Sombría», de 20 áreas; linda N., Mariano Gómez; E., Miguel Bueno; S., Eusebio Benito; O., Casimiro Guijarro.

Otra en dicho sitio, a la derecha yendo por el camino de abajo, de 20 áreas; linda N., Cándido Martín; E., camino; S., Inés Linares; O., monte.

Otra en la «Veguilla», dividida por el camino, de 20 áreas; linda N., Frutos García; E., Celedonio Sanz Martín; S., Alfonso Martín; O., Cándido Martín Bernal.

Manuel Moral de Lama.—Una tierra en la «Praderona»; de 5 áreas; linda E., camino de Aranda; S., Herederos de Julián Martín; O., los de Gregorio García; N., los de Marcos Maderuelo.

Lo que por desconocerse el domicilio de los deudores se hace público por medio del presente anuncio, con la advertencia de que si transcurridos quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que los interesados hagan efectivos sus descubiertos para con la Hacienda, mas los recargos y costas, se procederá a la enajenación de las fincas por medio de subasta pública.

Riaza, 7 de Julio de 1944.—El Recaudador, Julián Alonso.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

IMPRENTA PROVINCIAL